



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N.º 1043

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico No. 3129 del 06 de abril de 2006, evaluó el monitoreo realizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP el 14 de octubre de 2006, Consecutivo 0910-2005-ASB-1058 en desarrollo del Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005 con el DAMA, a la sociedad LÁCTEOS DE COLOMBIA LIMITADA identificada con Nit.800198034-2 ubicada en la calle 22A No.23-31 de la Localidad Los Mártires de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivo 0910-2005-ASB-1058 remite la caracterización de vertimientos efectuada el 14 de octubre de 2005, mediante muestreo compuesto por dos horas y tomada en la caja de inspección externa.

PARÁMETROS	UNIDADES	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA
Temperatura	oC	19.3 -20	<30
Sólidos sedimentables	Ml/l	<0.5	2
pH	Unidades	5.32 - 5.52	5-9
Caudal	L7seg.	0-0032	*
DBO5	Mg/l	1165	1000
DQO	Mg/l	1640	2000
Grasas y aceites	Mg/l	173	100
Sólidos suspendidos totales (SST)	Mg/l	250	800
Tensoactivos (SAAM)	Mg/l	2.17	20
Sulfuros	Mg/l	0.6	*

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN No. 1043

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

De acuerdo a la caracterización realizada por la E.A.A.B, la sociedad comercial LÁCTEOS DE COLOMBIA LIMITADA, se encuentra incumpliendo en los parámetros de DBO5, grasas y aceites y el resultado de UCFI es de significancia Medio. La sociedad comercial en la actualidad no posee el permiso de vertimientos industriales, solicitado en los conceptos técnicos No. 7200 del 30 de septiembre de 2002, No. 8387 del 18 de diciembre de 2003 y No. 2263 del 30 de marzo de 2005.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, con fundamento en el concepto técnico No. 3129 del 06 de abril de 2006, el cual comunica que la sociedad LÁCTEOS DE COLOMBIA LIMITADA identificada con Nit. 800198034-2 ubicada en la calle 22A No.23-31 de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, presuntamente incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos inobservando lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos, por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin el respectivo registro y permiso de vertimientos e infringiendo presuntamente el artículo 3º. de la misma Resolución DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros DBO5, grasas y aceites de su proceso de producción.

El permiso de vertimientos es el medio por el cual permite a las autoridades ambientales ejecutar las funciones de preservación, conservación y recuperación de los recursos naturales que se ven afectados por la recepción de las descargas de aguas residuales. La obligación de obtener el permiso de vertimientos la sociedad LÁCTEOS DE COLOMBIA LIMITADA, es de naturaleza legal y su desconocimiento conlleva la imposición de las sanciones previstas por la ley, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN No. 1043

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos."*

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados"*.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *"el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que *"conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que, el artículo 203 ibidem consagra *"que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole"*.

Que, el artículo 204, Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa: *"... mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que, el artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984 determina: *"realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: *"dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes."*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN N.º 1043

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

PARÁGRAFO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria a la sociedad LÁCTEOS DE COLOMBIA LIMITADA de carácter ambiental a través de su representante legal o quien haga sus veces identificada con Nit. 800198034-2 ubicada en la calle 22A No.23-31 de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, presuntamente por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales del proceso productivo infringiendo lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos e infringir presuntamente el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros DBO5, grasas y aceites.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la sociedad LÁCTEOS DE COLOMBIA LIMITADA identificada con Nit.800198034-2 ubicada en la calle 22 A No.23-31 de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, el siguiente pliego de cargos:

PRIMER CARGO:

- Presuntamente por verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo, sin registro y sin permiso, infringiendo el

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1043

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997.

SEGUNDO CARGO:

- Presuntamente por sobrepasar los niveles de los parámetros DBO5, grasas y aceites de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el representante legal de la sociedad LÁCTEOS DE COLOMBIA LIMITADA dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local Los Mártires de esta ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad LÁCTEOS DE COLOMBIA LIMITADA identificada con el Nit. 800198034-2, en la calle 22 A No.23-31 de la Localidad Los Mártires de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los

10 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERRERA R.
EXPEDIENTE: DM-03-97-96 y DM-08-06-2142
C.T. No. 3129 / 06-04-06 (Vertimientos)

Bogotá sin indiferencia